



AMPLIACION DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 15 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA TRAS EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 06 de agosto de 2021, es publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 150 la Resolución de 29/07/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un nuevo periodo de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Cumplido el trámite citado, se reciben alegaciones por parte de las siguientes personas, entidades u organismos:

INDICE ALEGANTE

- 01 Alberto Viñuelas
- 02 Ignacio Sendra Pérez
- 03 Juan Carlos García García
- 04 Postueros asociados
- 05 María Luisa Ruiz Cañete
- 06 Beatriz Auñon Layna
- 07 Luis Gutierrez Trujillo
- 08 Jose Luis Utrilla Gutierrez
- 09 Elena Baonza Díaz
- 10 Susana Sambade Martínez
- 11 Jesus Cámara Vallejo
- 12 Alfredo Gómez Esteban
- 13 Nicolas Arroyo Martin
- 14 Juan Vicente Fernandez Navarrece
- 15 Juan Antonio García Alcalde
- 16 Agustin Garandilla
- 17 Diego García
- 18 Eugenio García
- 19 Javier García Martinez
- 20 Francisco Iglesias Zarco
- 21 Alberto Sanz López (Club Deportivo Cinegético Cazadores Quer)
- 22 Raul Martinez Roa (Asociación Cultural Cristo del Guijarro)
- 23 Antonio Toribio Pareja
- 24 Esteban Arroyo Martin
- 25 Colegio de Veterinarios
- 26 Irene Maria Rocha Sierra
- 27 Agustin Galan Villa
- 28 Alberto Martinez

29 David Utrilla
30 Javier Utrilla
31 Daniel Esperanza
32 David Diaz
33 Jesus Pons
34 Jose Luis Fuentes
35 Santos Galan
36 Teofilo Lumbreras
37 Francisco Javier Martinez
38 Carlos Marinez
39 ATICA Guadalajara
40 Jorge Gutierrez
41 Javier hernandez
42 Jose Angel Guijarro
43 Ricardo Alba
44 Esther Alba
45 Carlos Escudero
46 Asociacion de cetreros
47 EA CLM
48 Elena Baonza
49 SAO
50 SEO
51 ACEM
52 WWF
53 FDMCM
54 Coordinadora de AMA
55 EA Guadalajara
56 WWF Guadalajara
57 ÁLULA, Asociación para el Estudio y la
Defensa de la Naturaleza y el Anillamiento
58 Concha Casado
59 ARDEIDAS
60 FCCLM, APROCA, ADEMAC
61 ARTEMISAN
62 APROCA_ADEMAC
63 Alfonso Aguado
64 Aproca_FCCLM_ADEMAC
65 Martín Cava Sobrino
66 Eduardo Clemente García
67 Luis Fernández
68 Emilio Sotoca Ramos
69 Ramón Jiménez Mellidez
70 Ignacio del Molino
71 Ana Isabel Muñiz



- 72 Demetrio Reguilon Bolaños
- 73 Carlos del Molino Lopez
- 74 Jose Luis del Molino Muñiz
- 75 Sergio Cortés Aguado
- 76 Jose Antonio Cortés Costero
- 77 Diego del Molino Fernandez
- 78 Luis Fernando Lopez Mayo
- 79 Santiago Lopez Rojo
- 80 Jose Lopez Rojo
- 81 Justo Aguilar Bolaños
- 82 Roberto Aguilar
- 83 Jose Maria Lopez
- 84 Isaias Alonso
- 85 Maria Luisa Fernandez Sanchez
- 86 Jose Luis del Molino Lopez
- 87 Arturo Lopez Mayo
- 88 VOX Toledo
- 89 VOX Albacete
- 90 Miguel Garcia-Noblejas Sánchez-Cendal
- 91 Carmen ventura
- 92 Emilio Jose Rollano
- 93 Jose Manuel Aguado
- 94 M^aLuz Pascual Ortiz
- 95 CD Cazadores La muela
- 96 Manuel del Molino López
- 97 ADEMAC_
- 98 Vicente Ballesteros
- 99 Luis Gutiérrez Trujillo

Se adjuntan fotocopias de los escritos presentados para no transcribir, por su larga extensión, sus contenidos, así como el borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha con las modificaciones realizadas.

Para su mejor comprensión, el informe se estructura por artículos afectados y dentro de estos, ordenados de menor a mayor los apartados que son objeto de alegación, en los cuales por orden alfabético se van citando las personas que realizan alegaciones, para describir sucintamente a continuación las propuestas realizadas y en su caso, motivaciones, así como su estimación o desestimación debidamente justificada.

ENMIENDAS AL PREAMBULO

-Alegaciones de 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59 en cuanto a que no ha sido suficientemente desarrollado.

Se contesta que se desarrollará en el borrador que finalmente se tramite.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y FINES.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62 y 64 alegan sobre la definición de humedal en este artículo 1.

Mantenemos la definición de “humedal” en este artículo porque, aunque se encuentra incluida en el artículo 1.1 del Texto del Convenio de RAMSAR, se considera importante reproducirla en el Reglamento y no hay artículo específico de definiciones. Fue sugerido por nuestro Servicio Jurídico el incluirlo en este artículo. Para evitar erróneas interpretaciones se añadirá: “...Por tanto, se excluye de esa definición los depósitos de agua efímeros de pequeña entidad formado como consecuencia de un determinado episodio ocasional de precipitaciones o cúmulo de agua accidental.””

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59 no comparten que sea ámbito de esta ley el control de poblaciones de especies exóticas invasoras.

Se contesta que en este segundo borrador de Reglamento de Caza se ha modificado el artículo 2 en cuanto a su ámbito de aplicación ciñéndolo a la actividad cinegética, y cuando se especifican las especies exóticas invasoras siempre se hace referencia en cuanto a su regulación en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE

- Alegación 03, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98 y 99.

No están de acuerdo en los requisitos expuestos para la determinación de quien es técnico competente según este Reglamento.

La contestación es la siguiente:

Las actuaciones técnicas en materia cinegética gestionan el aprovechamiento de un recurso natural, que ha de hacerse de forma sostenible tanto para el propio



recurso cinegético, como para los ecosistemas donde se encuentran las especies cinegéticas. La caza por lo tanto debe favorecer al medio natural y al resto de usos del terreno cinegético. Para ello es fundamental el concepto de ordenación del recurso renovable.

Siguiendo el principio de libertad con idoneidad, para asegurar la correcta gestión del aprovechamiento cinegético y sus relaciones con el medio natural, de gran trascendencia para su conservación y mejora, es necesario que los técnicos competentes demuestren haber adquirido los conocimientos expresados en el artículo

4 referidos a la gestión del territorio y de la fauna. También resulta imprescindible que posean facultades para reflejar las actuaciones técnicas proyectadas sobre el medio natural en planos técnicos, pues estos son fundamentales para definir los proyectos técnicos citados. Por lo tanto, se considera que los técnicos competentes a los efectos del Reglamento de caza deben demostrar su idoneidad en los aspectos señalados.

Se ha incluido en el apartado 1 del artículo 4 a los titulados universitarios forestales porque, en España, son ellos los únicos titulados universitarios cuyos requisitos de titulación acreditan legalmente la adquisición de las competencias citadas en el apartado 2 del mismo artículo como necesarias para ser considerado técnico competente a los efectos del Reglamento, según lo dispuesto en las siguientes órdenes ministeriales:

- Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Forestal.
- Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Montes.

Por tanto, no se tiene en cuenta la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5. CUSTODIA DE LA PUREZA GENÉTICA, CALIDAD Y GARANTIA SANITARIA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59
Se solicita incluir la codorniz común.

Se indica que ya está incluida en este segundo borrador.

- Alegación 52

Alegan sobre la falta de protección preventiva para conservar las especies.

Se contesta que no se comparte esa idea por la siguiente justificación: Actualmente, la normativa nacional y autonómica ya recoge la prohibición de sueltas de especies exóticas o híbridos que puedan alterar la pureza genética de las especies silvestres, de hecho, entre los requisitos que actualmente ya se piden a los titulares de las granjas cinegéticas de perdiz roja es que nos presenten los certificados genéticos realizados por laboratorios especializados

donde nos certifiquen la ausencia de hibridación de los ejemplares que crían. Este aspecto será desarrollado a través de una norma autonómica, que como ustedes saben ya ha sido sometida a consultas y que se encuentra en un estado avanzado de desarrollo. Lo mismo se pretende hacer para las demás especies que se han incluido en el artículo 5 del borrador de Reglamento.

- Alegación 60, 62 y 64

Alegan por el cambio de la palabra “federaciones” por “asociaciones” en el apartado 3.

Se contesta que se quitó la palabra “federaciones” al considerarse incluidas en “asociaciones”, no suponiendo afección al objetivo del artículo esta generalización.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6. ESPECIES OBJETO DE CAZA. DEFINICION.

- Alegaciones 02, 05, 06, 09, 10, 26, 40, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Indican que muchas de las especies del artículo 6 deben eliminarse de especies cinegéticas.

Se contesta que se considera que las especies cinegéticas incluidas en los artículos 6 y 7, son todas las que permite la parte A del anexo II de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Puntualizando en cada una de las Ordenes de vedas las que tienen un estado de conservación favorable que permita su aprovechamiento en ese año.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7. ESPECIES OBJETO DE CAZA. CLASIFICACIÓN

- Alegación 02, 05, 06, 09, 10, 26, 40, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Contestación de esta alegación incluida en la del artículo 6, manteniéndose el texto de este artículo.

- Alegación 60, 62 y 64.

Alegan que se mantenga el texto “especies objeto de caza” en lugar de “especies cinegéticas” y que se añada el texto siguiente al apartado 1: *“Si una especie incluida en el catálogo de especies exóticas invasoras dejara de tener carácter invasor, se estudiará su inclusión a través del Consejo Regional de Caza”*

Se contesta que se mantiene el texto del artículo 7.1, considerándose que no afecta al control de poblaciones de especies exóticas o al control de predadores.



La inclusión o exclusión de especies en este artículo se regula en el apartado 3 del artículo 6.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8. REGISTRO DE ESPECIES DE CAZA EN CAUTIVIDAD (ALECTORIS).

- Alegación 60, 62 y 64.

No consideran necesario la existencia de este registro.

Se desestima la alegación porque se considera necesario llevar un control de las especies cinegéticas en cautividad y más en el caso de la perdiz roja, por lo que no se admite la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIES DE CAZA EN CAUTIVIDAD (ALECTORIS).

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Se solicita incluir en el apartado 2 una descripción detallada del lugar y de las instalaciones de acogida de los animales asegurando el respeto al bienestar de los mismos.

Se desestima la alegación al considerarse que la modificación propuesta no entra dentro del ámbito de esta norma.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.

- Alegación 02, 05, 06, 09, 10, 26, 40, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Solicitan modificación del apartado 3 y proponen un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

“4. El control de predadores se realizará previa autorización del órgano provincial debiéndose justificar mediante estudio de población y afección ambiental en la cadena trófica, suscrito por técnico competente e informada la viabilidad por el Cuerpo de Agentes Medioambientales.”

Se contesta que la redacción incluida en el texto del Reglamento del apartado 3 del artículo 11 es concordante con la que aparece en el apartado 6 del artículo 7 de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha. El nuevo apartado 4 de este artículo ya se contempla en el artículo 48.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan modificar el apartado 3 eliminando la posibilidad de que se puedan hacer controles por las sociedades de cazadores. Indican un nuevo apartado de forma que se justifiquen estos controles mediante informe de técnico competente.

Se considera innecesario la inclusión de un nuevo apartado sobre esos controles en situaciones de sobreabundancia que son las que justifican estas autorizaciones, serán los censos poblacionales los que vayan limitando las actuaciones

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13. CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DONDE NO ESTÁ PERMITIDA LA CAZA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se traslade a este artículo literalmente las directrices que al respecto marca el Plan Director de Parques Nacionales.

- Alegaciones 60, 61, 62 y 64.

Alegan que debe eliminarse los apartados 3 y 4 e indicar en el apartado 2 que el control se realizará por los titulares y por los cazadores locales en el caso de espacios públicos.

Se contesta a todas las alegaciones que el artículo 13 trata de integrar legislación específica, como es el Plan Director de Parques Nacionales o de otros espacios naturales protegidos o refugios de fauna, con la normativa reguladora de control de poblaciones de especies cinegéticas, por lo que no se estima.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15. ESPECIES COMERCIALIZABLES

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se elimine como especies comercializables en muerto, el ánade real y el zorro.

Se contesta que el ánade real y el zorro son especies cinegéticas que son objeto de caza en Castilla-La Mancha y que se encuentran incluidas en el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables, por lo que se mantendrán en el listado del artículo 15.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 16. COMERCIO DE ESPECIES DE CAZA VIVAS Y HUEVOS.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que no se permita la comercialización ni el traslado en vivo de jabalí.

Se contesta que los ejemplares objeto de comercio en vivo de la especie jabalí sólo pueden proceder de granjas cinegéticas con reproductores propios.

- Alegaciones 60, 62 y 64.

Se alega que se elimine el apartado 3.

Se estima la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17. COMERCIO Y TRASLADO DE ESPECIES DE CAZA MUERTAS.

- Alegaciones 39.

Eliminar apartados 1, 5, 6, 7 y 8.

Se contesta que se reitera la contestación dada a la alegación presentada al borrador nº 1: “En el artículo 17 apartado 1 se define lo que se entiende por “trofeo de caza” desde el punto de vista cinegético tal y como se describe en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor. No se elimina el apartado 5 del artículo 17 al considerarse acorde con lo reflejado en la ley. El artículo 74.5 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha ya tipifica como infracción el mover los trofeos fuera o dentro de los acotados sin llevar el precinto puesto como se indica en este apartado del Reglamento.

Los apartados 6, 7 y 8 del artículo 17 se consideran desarrollo reglamentario de la ley de caza e indican los procedimientos administrativos necesarios para la entrega y control de los precintos a los que se hace alusión en la ley.

- Alegaciones 60, 62 y 64.

Alegan que en muerto se puede comercializar no sólo de granjas, sino de cotos que, por ejemplo, tengan capturaderos y los maten para carne.

Se contesta que en el apartado 3 se añadió en el segundo borrador la procedencia de “cotos con autorización para su venta” por lo que ya integra lo indicado en la alegación

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE TRASLADO Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan sobre las “seltas de refuerzos de poblaciones silvestres”.

Se contesta que no se comparte la opinión sobre el “refuerzo de poblaciones silvestres” del artículo 21.6 al considerarse más idóneas al darles un tiempo de adaptación al medio y muchas de ellas terminan estableciéndose en el acotado.

- Alegación 52

Alegan que se refleje la prohibición explícita del traslado y seltas de especies exóticas o especies que aun siendo nativas sean propias de la región o pertenezcan a otras subespecies o variedades reconocidas científicamente

Alegación contestada en el artículo 5.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22. SUELTAS EN ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS O AVES DE CETRERÍA.

- Alegación 46

Alegación que se incorpore el mismo texto que había en Decreto 8/2014, de 30/1/2014, por el que se regula la práctica de la Cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

Se estima la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23. CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS

- Alegación 03, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98 y 99.

Alega que la mayoría de los titulares de terrenos cinegéticos ya realizan acciones de mejoras de hábitats.

Se contesta que tal como reconoce en su alegación, las mejoras de hábitats contempladas en el artículo 23.5 son ya realizadas en la mayoría de los titulares de terrenos cinegéticos como gestión normal de los acotados, lo que se intenta es que queden reflejadas en los planes de ordenación, a pesar de ello se ha

modificado el texto de este apartado eliminando el porcentaje obligatorio de inversiones. También se ha eliminado el texto del apartado 7.

- Alegación 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59

Alegan que se contemple la valoración de hábitats naturales.

Se contesta que el artículo 23 ya contempla en su apartado 4 la necesidad de que los planes de ordenación cinegética contemplen los hábitats naturales, las especies silvestres y sus necesidades de conservación.

ALEGACIONES AL ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA CAZAR.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Se Alegan los apartados 3, 4 y 5. Indican que se está vulnerando, con respecto a la caza en Parques Nacionales, lo indicado en el Plan Director de Parques Nacionales.

Se contesta que el apartado 3 desarrolla el requisito de persona formada establecido en el Plan Director de Parques Nacionales.

El apartado 4, no se considera que el hecho de no portar los documentos y poder presentarlos en el plazo de 72 horas dé mayores garantías de seguridad en el ejercicio de la caza ni persuada a los cazadores a cometer una infracción, puesto que los agentes están obligados a formular de inicio la correspondiente denuncia.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se destaca *“la obligación de las Administraciones Públicas de no requerir documentos ya aportados por los interesados, elaborados por las Administraciones Públicas, o documentos originales, salvo las excepciones contempladas en la Ley”*, así como que *“el interesado podrá presentar con carácter general copias de documentos, ya sean digitalizados por el propio interesado o presentadas en soporte papel”*.

En relación a su alegación del apartado 5, según el artículo 109 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean menores de edad precisan de una autorización especial de uso de armas y estén sometidos a la supervisión de un adulto titular de licencia de armas D, E o F. Este requisito sería uno de los exigidos en el apartado 1.h) por normativa sectorial.

- Alegación 39.

Alegan que se elimine del 27.1 g) la obligatoriedad de que los cazadores de las zonas colectivas de caza tuvieran *“...el Documento Federativo individual correspondiente.”*

No se admite quedando el texto de la siguiente forma:

g) En las Zonas Colectivas de Caza y cotos de caza, cuya entidad titular cinegética sea una asociación o club federado al que se le aplique la bonificación adicional de descuento del 15% en la tasa por expedición de matrícula acreditativa de Zona Colectiva de Caza o del 30 % en el caso de la matriculo del coto de caza, será obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente a los socios que componen dicha entidad federativa.

- Alegaciones 60, 62 y 62

Alegan que se incluya en el apartado 1.g) “...obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente” en todas las zonas colectivas de caza, e indican que el apartado 3 contraviene lo dispuesto en el art.- 13.3 de este Reglamento.

Se admite parcialmente la alegación presentada al artículo 27.1.g) quedando el texto de la siguiente forma:

g) En las Zonas Colectivas de Caza y cotos de caza, cuya entidad titular cinegética sea una asociación o club federado al que se le aplique la bonificación adicional de descuento del 15% en la tasa por expedición de matrícula acreditativa de Zona Colectiva de Caza o del 30 % en el caso de la matriculo del coto de caza, será obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente a los socios que componen dicha entidad federativa.

En cuanto a lo indicado en el apartado 3 de este artículo, se considera acorde a lo reflejado en el artículo 13.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28. LICENCIA DE CAZA.

- Alegación 39

Alegan que los cazadores extranjeros también superen el certificado de aptitud.

Se contesta que las personas extranjeras no residentes en España quedarán eximidas del certificado de aptitud, pero han de reunir los requisitos equivalentes en su país (o presentar una declaración responsable en caso de no exista legislación equivalente en su país de origen). Por lo tanto, se considera que se adecúa el acceso a los requisitos para este colectivo sin que por ello se le esté dando un trato preferente ni favorito.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 30. VALIDEZ DE LA LICENCIA.

- Alegación 60, 61, 62 y 64.

Proponen crear una licencia para 15 días.

Se contesta que la propuesta de creación de una licencia de caza con validez de quince días en el artículo 30 no se encuentra justificado teniendo en cuenta la cantidad que se paga por una licencia anual, sin embargo, sí supondría aumentar la carga administrativa al diferenciar la tipología de licencias que ya se optó con la aprobación de la ley actual de caza en que se homogeneizasen todas las licencias.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 32. PRUEBAS DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan a los apartados 2, 6.

Se contesta que se considera adecuado reconocer la superación de la parte teórica frente a la parte práctica de forma independiente, debido a que evalúan capacidades distintas.

En relación al artículo 32.6, se regula mediante el presente borrador de Decreto el procedimiento de superación de una prueba final de cursos de formación impartidos mediante convenios con entidades colaboradoras para nuevas personas cazadoras conforme a derecho, de igual manera que actualmente se viene aplicando otras comunidades autónomas. Según el artículo 17.2 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, *“No podrán obtener licencia de caza quienes estén inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial o resolución administrativa sancionadora, firmes hasta el cumplimiento de las penas y/o sanciones impuestas”*, por lo que ya se encuentra recogido lo alegado a este respecto.

En cuanto al temario, éste viene regulado en la Orden 29/2019, de 15 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha; se tendrán en cuenta sus alegaciones al actualizar el temario.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33. USO DE MEDIOS DE CAZA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se indique al 112 la pérdida de aves de cetrería.

Se contesta que según las directrices dadas al público en general, el teléfono 112 está orientado, principalmente, a la protección de personas ante situaciones de peligro. Por otro lado, en el artículo 57 del presente borrador de Reglamento se indica que debe comunicarse en el registro FALCON la pérdida del ave, por lo que se considera adecuado el texto del borrador.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 34. USO DE ARMAS.

- Alegación 03, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 95, 96, 98 y 99.

Se solicita generalizar el uso de munición sin plomo.

Con respecto a lo indicado sobre el artículo 34 se le indica que actualmente hay 23 países en Europa en los que el tiro de plomo ha sido total o parcialmente prohibido. Solo se ha prohibido el uso de balas de plomo en algunas regiones, lugares o parques nacionales de Alemania, Italia y España para evitar la contaminación de la carne de caza o para proteger a los rapaces de la intoxicación por plomo (ECHA 2017). En España, la región de Valencia ha prohibido recientemente el uso de balas de plomo en las montañas de Maestrazgo, donde se está llevando a cabo un proyecto de reintroducción de buitres barbudos (VCF 2018) y la región de Murcia incluye en la Orden de vedas de caza de este año la prohibición de su uso a 100 metros de cualquier superficie cubierta de agua de régimen natural o artificial, en los cotos intensivos, en las zonas agrícolas de regadío, en las Zonas de Especial protección para las Aves y en las modalidades de caza mayor que se realicen en el área de distribución de las especies necrófagas

Por tanto, se cree que es una adecuada iniciativa el incluir la prohibición del uso de esta munición en humedales, tal y como lo recoge el Reglamento ECHA y en terrenos de titularidad pública, aunque se incluye una disposición transitoria de entrada en vigor de esta medida dentro de tres años.

No es condición indispensable que las Directivas ni los Reglamentos Europeos contemplen un asunto para poder legislarlo. Según el artículo 13 de La Ley de caza de Castilla-La Mancha, se incluye la obligación expresa de regular el empleo de la munición sin plomo cuando existan alternativas viables para promover la conservación y mejora del hábitat.

- Alegación 60, 61, 62, 64, 88 y 89.

Alegan que no se obligue al uso de munición sin plomo.

Se contesta que como se le dijo en la contestación anterior, se cree que es una adecuada iniciativa el incluir la prohibición del uso de esta munición en humedales, tal y como lo recoge el Reglamento ECHA y en terrenos de titularidad pública, aunque se incluye una disposición transitoria de entrada en vigor de esta medida dentro de tres años. Modificándose la disposición transitoria añadiendo el siguiente texto: “En caso de problemas de disponibilidad en mercado de dicha munición se evaluará la necesidad de prórroga de ese periodo.”

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 35. SEGURIDAD EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se prohíba uso de armas en cualquier zona de seguridad.

En relación a su alegación de los artículos 35.4 y 35.7, según el artículo 50.4 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha “Con carácter general, se prohíbe el uso de cualquier tipo de arma dentro de las Zonas de Seguridad y a una distancia cuyos límites se determinará reglamentariamente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto”, considerándose adecuado el uso de armas para cazar en terrenos que se enclaven, atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos siempre que cuenten con autorización pertinente del órgano provincial que garantice la protección de las personas y sus bienes mediante resolución administrativa basados en el artículo 28 de la ley de caza.

El artículo 50.2 de la ley de caza contempla la distancia de 50 metros incluida en el apartado 12 del artículo 36.

La Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana atribuye la competencia para velar por el correcto uso de las armas y la intervención de las mismas, al Estado y a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Ellos son los competentes para determinar si el cazador que porta, exhibe o usa el arma está poniendo en peligro la seguridad ciudadana al no encontrarse capacitado para usarla por no cumplir los requisitos previstos en el reglamento de armas entre los que se encuentra “estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas” y retirársela en su caso.

- Alegación 60, 62, 64 y 63

Alegan sobre las zonas de seguridad en torno a zonas de dominio público hidráulico. Piden que se excluyan de zonas de seguridad los campos de tiro autorizados y que se autorice el uso de visor nocturno.

Se contesta que es verdad que en el actual borrador se incluyen como zonas de seguridad las zonas de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, ampliadas en una franja de 50 metros a cada lado en las que no se pueden usar armas de fuego. Sin embargo, el apartado 6 de ese mismo artículo indica que se podrá otorgar autorización para el uso de armas en esas zonas si se enclavan, atraviesan o limitan con terrenos cinegéticos a través de una resolución del órgano provincial como puede ser la resolución del plan de ordenación cinegética.

No se incluyen en el apartado 5 los campos de tiro ya que se engloban en “zonas deportivas autorizadas”.

Con respecto al uso del visor, se contempla siempre que no vaya acoplado al arma de fuego.

- Alegación 63

Alegan que se modifique de forma que las rehalas puedan atravesar las zonas de seguridad sin que se considere una infracción de las previstas en la ley.

Se contesta que se considera que es de sentido común que los perros tienen que atravesar a veces zonas de seguridad en sus desplazamientos, por lo que no procede la modificación del artículo 35.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE PERROS, AVES DE CETRERÍA Y OTROS ANIMALES EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegación 03, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 95, 98 y 99.

Alegan modificaciones a los apartados 6 y 15

Con respecto al artículo 36.2, se entiende la alegación presentada por lo que revisamos la palabra más adecuada para sustituir el verbo “molestar”.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan sobre la caza con perro de madriguera.

Se contesta que se ha eliminado el condicionante de número de cazadores y perros al estar definido en el artículo 40.B.8 del presente borrador del Reglamento.

- Alegación 94

Se alega que se incluya la raza de perro de carea en el apartado 2.

Se estima la alegación.

- Alegación 60, 62, 64

Se alega al apartado 2 y 4.

Se contesta que se modifica el texto con el siguiente literal: *“Las personas que cacen acompañadas de perros serán responsables de las acciones de los mismos procurando evitar que dañen o acosen a las especies de la fauna silvestre cinegética que no se incluyan en la modalidad practicada o a las especies de fauna silvestre no cinegética.”*



En cuanto al número de galgos indicado en el apartado 4, se incluyen cuatro sin indicar la edad de ellos, pudiendo ser uno menor de 18 meses.

- Alegación 89

Alegan sobre la definición de “rehala”

Se indica que la definición de rehalas se incluye en el artículo 36.3

- Alegación 63

Alegaciones a los apartados 3 y 5.

Se contesta que el apartado 3 del artículo 36 que recoge el número mínimo de perros por rehala (15), es una petición que se nos ha realizado desde diversos ámbitos cinegéticos después de haber intentado aumentar a 20 en el borrador anterior, por lo que se mantiene el intervalo 15-30, dejando a elección del contratista el tipo de rehala que quiere.

En cuanto a lo sugerido sobre los auxiliares de rehaderos, se considera ya incluido en las definiciones 3 y 5 del artículo 2 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN DE MEDIOS ESPECIALES.

- Alegaciones 02, 05, 06, 09, 10, 26, 40, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57

Alegan que se quite el listado de métodos homologados.

Contestamos que los métodos incluidos en el artículo 37 fueron homologados siguiendo los estándares internacionales y cumpliendo las Directrices aprobadas el 13 de julio de 2011 en Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas depredadoras mediante la homologación de métodos de captura y la acreditación de sus usuarios, como base para la regulación por cada Comunidad Autónoma de la utilización de métodos de captura de depredadores por los especialistas acreditados, con una base técnica, homogénea, común y coherente a nivel estatal. Por ello, se mantiene dicho listado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 38. PERSONAS USUARIAS ESPECIALISTAS ACREDITADAS PARA EL USO DE MÉTODOS HOMOLOGADOS.

- Alegación 39

Solicitan incluir en este artículo el control de especies exóticas invasoras.

Se contesta que la alegación presentada se encuentra recogida en la redacción actual.

- Alegación 60,62 y 64

Alegan que se pueda hacer el control poblacional por los vigilantes de caza.

Se contesta que en el apartado 4 del artículo 38, no se elimina la opción de ser el vigilante el que realice el control, se especificará en la solicitud de autorización. Así se incluye en el apartado 1, que estos vigilantes están incluidos en el registro de usuarios de estos métodos.

- Alegación 50

Alegan que no se especifique en el artículo la necesaria revisión de las trampas.

Se contesta que la ficha de homologación de cada método incluido en el artículo 38 indica la obligación de la revisión diaria de cada dispositivo, las Ordenes por las cuales se homologaron no están derogadas por lo que siguen en vigor. El artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras contempla "... la caza y la pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo..." e indica en su Disposición adicional segunda la consideración de especies exóticas invasoras los animales de compañía asilvestrados en el medio natural.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE CAZA.

- Alegaciones 02, 05, 06, 09, 10, 26, 40, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57,59

Alegan la eliminación de las modalidades de caza la perdiz con reclamo, caza de diversas especies migratorias y la media veda en las condiciones actuales

Se contesta que según el artículo 56.7 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, *"En todo terreno cinegético, el aprovechamiento cinegético se realizará conforme a un Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la administración competente. Dicho plan deberá justificar, esencialmente, el número de las piezas a capturar y/o las que el terreno cinegético puede sustentar, las modalidades de caza, jornadas de caza y sueltas, y control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras a realizar con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética del terreno afectado, previa justificación técnica que recoja los censos y afección a las especies cinegéticas"*. Además, según el artículo 3.2 de la Ley de Caza, *"Las piezas objeto de caza, serán abatidas o capturadas en las condiciones menos cruentas y dolorosas posibles, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada modalidad. Para ello, los cazadores están obligados a garantizar en las modalidades de caza autorizadas, el adecuado trato al animal"*. No obstante, como garantía, el artículo 46 de la Ley de Caza "Suspensión de la actividad cinegética", establece los objetivos que de no cumplirse podrán provocar la limitación de las modalidades (46.2) y las causas de limitación de las modalidades (46.3).

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 40. CONDICIONES DE LAS MODALIDADES DE CAZA.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se excluya al zorro de la modalidad de aguardos.

Se contesta que en relación a su alegación del artículo 40.A.4 “Condiciones de las modalidades de caza”, según el artículo 27.i de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, “Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos y su reglamento, queda prohibido con carácter general disparar cuando no haya sido reconocida la especie, cuando no se distinga la edad y/o sexo siempre que sea posible y que la autorización de caza diferencie estos extremos o ante situaciones de imposible cobro”.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 39

Alegan sustituir el párrafo del apartado 1 por “Se podrá repetir mancha y solaparse siempre que se justifique tal circunstancia y sea aprobado expresamente”

Se contesta que el artículo 40.1 del borrador nº 2 de Reglamento: “*En terrenos abiertos, en una misma temporada cinegética no podrán repetirse ni solaparse las distintas manchas a batir, salvo que a través del plan de ordenación cinegética se justifique plenamente la necesidad de repetición para la consecución de los fines del mismo y, en su caso, se adopten las medidas complementarias que aseguren la conservación, fomento y sostenibilidad del aprovechamiento cinegético*”. Como puede observar ya se modificó ese apartado diferenciando terrenos abiertos de cerrados, aun así, en terrenos cerrados si las condiciones lo justifican también se podría autorizar.

También se alega sobre el uso de precintos.

Según el artículo 40.3 del borrador de Reglamento, “No podrán cazar simultáneamente a rececho en un terreno cinegético más personas cazadoras que número de precintos tenga quien sea titular del aprovechamiento cinegético y queden sin utilizar”.

Por ser los precintos un elemento de control de captura, se considera acertado condicionar la simultaneidad de las personas cazadoras a rececho a la posesión del número de precintos sin utilizar por el titular del aprovechamiento, como una herramienta útil para evitar superar el cupo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegética. Por ello, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

Alegan por último sobre el nº de ejemplares que se pueden soltar sin incremento de capacidad cinegética.

Se considera oportuno regular reglamentariamente el número máximo de ejemplares que no se considera incremento artificial de la capacidad cinegética en un terreno cinegético distinto a un cuartel comercial, y que pudieran ocasionar desequilibrios en el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas. Por lo tanto, por este motivo, se considera oportuno mantener el texto de este apartado del borrador.

- Alegación 60, 62, 64, 63

Alegan sobre la repetición de mancha y sobre la distancia de seguridad de colocación de puestos.

Se contesta lo siguiente que se acepta el texto sugerido quedando así:” *La repetición de mancha en una misma temporada cinegética en el caso de terrenos cercados no supondrá un incremento del número de monterías o ganchos autorizados.*”. También se añade el texto sugerido en cuanto a manchas colindantes.

Con respecto a la distancia de colocación de puestos se considera adecuada la fijada en 50 metros por medidas de seguridad.

- Alegación 46

Proponen texto alternativo al apartado b) 9.

Se admite.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 41. OTRAS NORMAS

- Alegaciones 09, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que no se pueda cazar aves acuáticas con embarcaciones a motor.

Se contesta que ya está contemplado en el artículo 26.3 de la ley de caza

- Alegación 39.

Alegan que sea la propia administración la que realice mejoras en los hábitats y no recaiga esta sobre los titulares de cotos de caza.

No se estima la alegación.

- Alegación 60, 62, 64, 63

Alegan sobre el texto de mejoras de hábitat del apartado 5 y que se reduzca el plazo de notificaciones.

Contestamos que compartimos su opinión en cuanto a que los cotos donde existe la caza de aves migratorias son cotos que ya hacen medidas de gestión de hábitat por lo que lo único que deben hacer es reflejarlo en los planes de



ordenación cinegética, por lo que se cree conveniente mantener el texto del artículo 41 apartado 5.

En cuanto al plazo de 10 días hábiles para las notificaciones se ha intentado reconsiderar por parte de las Delegaciones Provinciales para saber cuántos días podía acortarse, pero con la acumulación de trabajo que se produce durante la temporada de caza y las cuestiones que deben ser comprobadas antes de la cacería, no es posible su reducción. Igualmente ocurre en cuanto al plazo desde el que se puede denegar la cacería.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 43. CAZA CON FINES CIENTÍFICOS.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51,53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan modificar el apartado 1 incorporando el texto "...siempre que, si es en periodo reproductor, se suelte el ejemplar inmediatamente después de haber obtenido los datos necesarios (por si tuviese crías o huevos a su cuidado). Solo se podrá autorizar la caza de estas especies dentro del periodo hábil de caza"

Se contesta que no puede ser así, puesto que no conocemos el alcance de las necesidades de los estudios científicos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegación 03, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 95, 98 y 99.

Alegan cambio de redacción de este artículo.

En relación con su alegación con respecto al artículo 44, se le informa que esa misma redacción está incluida en el artículo 24 de la [Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha](#) por lo que no procede su cambio.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 45. DE LA PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA Y DE LOS DESMOGUES.

- Alegación 60, 62, 64.

Alegan sobre la propiedad de los desmogues en cotos de caza.

Se contesta que se considera incluido en el apartado 6 al indicar que son esos titulares los que "disponen de los desmogues."

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 46. MEDIOS PROHIBIDOS DE CAZA Y DE CONTROL DE POBLACIONES

- Alegación 39.

Alegan sobre el uso del calibre .22

El artículo 20 de la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla-la Mancha modificada por la Ley 2/2018, de 14 de marzo, prevé que en el ejercicio de la caza solo podrán ser usadas armas reglamentadas para la caza, conforme a la legislación estatal específica.

El artículo 22 apartado d de la citada Ley de caza, no prohíbe el uso de las armas del calibre 5,6 milímetros (.22 americano) sino que lo deja abierto a un desarrollo reglamentario.

En relación con éste asunto, se participa que el artículo 3 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, se determina respecto a las armas y armas de fuego reglamentadas lo siguiente: “Se entenderá por “armas” y “armas de fuego” reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizadas o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías”.

Así dentro de la categoría 3^a.1 se incluyen a las Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo, de calibre 5.6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas. Estas armas se destinan a una actividad muy concreta que es el tiro deportivo.

Por otra parte, el propio Reglamento menciona para la práctica cinegética expresamente las armas de las categorías 2^a.2, consistentes en las armas de fuego largas rayadas (aquellas utilizables para la caza mayor y los cañones estriados adaptables a escopetas de caza), así como las de la categoría 3^a.2, Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los cancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

Por tanto, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Armas, las armas de fuego largas rayadas de calibre 5.6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas, deben utilizarse para tiro deportivo, sin que puedan emplearse para el ejercicio de la caza.

Por lo tanto, por estos motivos, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 60, 62, 64, 88 y 89.

Igual que lo contestado en alegación del artículo 34.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51,53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan sobre los apartados l) y p).

Se le indica que los artículos 27.l de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y 27.p recogen un texto igual al que contempla el borrador del Reglamento por lo que se considera oportuno mantener el texto del borrador

- Alegación 39

Alegan que se quite el apartado q)

Según el artículo 27.q de la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas. Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos y su reglamento, queda prohibido con carácter general cazar en bebederos artificiales para las aves, salvo para la gestión de densidades y control de poblaciones”.

Por lo tanto, por este motivo, se considera oportuno mantener el texto del borrador

- Alegación 60, 61, 62, 64.

Alegan sobre los apartados p) y q)

No se estima la alegación correspondiente al apartado p) del artículo 47, ya que esa circunstancia es para casos de extrema gravedad, para lo cual habría que publicar una Resolución que explicase la toma de dicha medida.

En cuanto al apartado q) se incluyó con ese texto en el artículo 27 q) de la ley de caza para garantizar tanto la conservación de las especies como no fomentar el oportunismo de la actividad, aunque se modifica la redacción del apartado en el siguiente sentido: “*Cazar aves cinegéticas migratorias a menos de 200 metros de bebederos artificiales para las aves, salvo para la gestión de densidades y control de poblaciones*”.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 48. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegaciones 09, 47, 49, 51,53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan que se añadan tres apartados:

1. *La concesión de autorizaciones excepcionales para la caza de especies que produzcan daños previsibles y reiterados quedará supeditada a la adopción de medidas de protección y prevención, tales como cercados perimetrales, individuales, ahuyentadores, y buenas prácticas agrarias o ganaderas. En caso contrario conllevaría la denegación de la concesión de autorizaciones excepcionales.*

2. *Mientras perdure una emergencia cinegética en un determinado territorio se suspenderán temporalmente las autorizaciones de caza de las especies predatoras o reguladoras de sobrepoblaciones de especies cinegéticas que provoquen el daño.*

3. *Cuando en un mismo acotado se soliciten autorizaciones excepcionales para el control por daños de una especie y a la vez autorización para el control de especies predatoras, se deberá indicar en la solicitud la zona de realización de una y otra actividad no siendo autorizable ambas actividades sobre una misma zona.*

Se considera incluida su alegación del artículo 48 “Autorizaciones excepcionales para control de poblaciones cinegéticas” en la redacción dada al actual texto ya que, según el artículo 48.1 del presente borrador del nuevo Reglamento “*La Dirección General o los órganos provinciales, con el fin de controlar poblaciones cinegéticas, podrán autorizar de forma excepcional y motivada si no hubiera otra solución satisfactoria, medios legales o conceder excepciones a las prohibiciones contempladas en los artículos 26 y 27, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes...*”, considerándose integrada incluso para los daños que no son previsibles ni reiterados.

Por otra parte, no se considera oportuno incluir los dos textos restantes propuestos en su alegación debido a que la casuística puede ser mayor a la expuesta en la alegación. Podría ocurrir que, aun existiendo una población de presas importante, un depredador pudiera estar causando un daño irreparable sobre otra presa cinegética o no cinegética sensible, o estar causando perjuicios para la salud y seguridad de las personas, etc.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 02, 05, 06,10, 26, 40

Alegan sobre la definición de “perjuicios importantes”

Se contesta: en relación a sus apreciaciones sobre las autorizaciones de control poblacional, es difícil definir “perjuicio importante” por lo que son los responsables de los distintos servicios provinciales los que tienen que valorar la necesidad o no de otorga esas autorizaciones y de autorizar la modalidad concreta para la caza de zorro en el plan de ordenación cinegética en un coto determinado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 49. PROMOCIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y ÉTICA CINEGÉTICA.



- Alegaciones 09, 47, 49, 51,53, 54, 55, 56, 57 y 59

Alegan eliminar este artículo.

Se contesta que se considera oportuno dotar a los terrenos cinegéticos de sistemas de gestión cinegética, así como la certificación de servicios ecosistémicos.

- Alegación 52.

Alegan diciendo que se certifiquen los montes públicos.

Se indica que se está iniciando la certificación de terrenos propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo intención de esta administración el continuar con otro tipo de terrenos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 53. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (FALCON).

- Alegación 46

Se alega que se modifique el apartado 5 de forma que se refleje el texto “persona interesada podrá entender estimada su solicitud”, a fin de que el silencio sea positivo transcurrido el plazo de 3 meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

Se contesta que con respecto a la alegación del artículo 53.5 sobre el cambio de sentido en cuanto al silencio administrativo se procede a estimar la solicitud.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 68. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE COTOS DE CAZA. DERECHOS CINEGÉTICOS.

- Alegación 4

Se alegan modificaciones gramaticales a todo el artículo. Además, se propone que se añada al apartado 1 que: “Las parcelas citadas únicamente podrán incluirse en el coto cuando, individualmente o en conjunto con otras de su misma consideración, linden en más de tres cuartas partes de su perímetro con terrenos incluidos en el 60 por ciento en los que la persona que promueva la constitución del coto posea el derecho al aprovechamiento cinegético”. En el apartado 6.b y 6.c se solicita que se añada el texto: “En este caso, en tanto se determina civilmente quién es el capacitado para disponer de los derechos cinegéticos, el órgano competente podrá excluir cautelarmente estos terrenos del coto de caza y/o vedarlos”

Se contesta que las alegaciones presentadas al artículo 68 han sido aceptadas en su mayor parte.

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega al apartado 1 la propuesta de que incluir un máximo de un 5% de enclavados un máximo de 5% de enclavados para la constitución de coto de caza con cuartel de caza comercial. Además, se propone la siguiente modificación sobre el apartado 2: "A los efectos de constitución de cotos de caza, sólo gozarán de validez y eficacia administrativa aquellos negocios jurídicos de transmisión de la posesión de derechos cinegéticos a los que el Derecho Civil reconozca validez y eficacia obligacional entre las partes contratantes. Cuando la posesión de los derechos cinegéticos sea por arrendamiento o cesión, la acreditación se realizará mediante los oportunos documentos formales debidamente liquidados del impuesto que grave el negocio jurídico".

Se contesta que en relación a su alegación con respecto al artículo 68.1, se le indica que la condición de que no existan terrenos enclavados en el interior de cuarteles de caza comercial, es una condición que lleva aplicándose a los cotos intensivos de caza desde que se aprobó la Orden de 15 de enero de 1999 por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin haber dado conflictos hasta la fecha.

En relación al apartado 2 se contesta que se mantiene el texto del apartado 2 del artículo 68. Ya que en él no se regula a qué impuestos están sujetos los derechos cinegéticos cuando su posesión sea por arrendamiento o cesión, esto ya se regula en otra normativa fiscal (Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás leyes). Para el supuesto de cesiones a título gratuito, ello no impide, en su caso, la presentación del modelo de autoliquidación del impuesto que corresponda con importe 0, de forma que la administración tributaria pueda evaluar si la misma es ajustada o no a derecho.

- Alegación 61:

Se alega al apartado 1 que la fórmula propuesta hace difícil la constitución de cotos comerciales y que debería autorizarse un mínimo de enclaves, iguales que en caso del resto de cotos. Se alega al apartado 2 que es necesario eliminar toda referencia a la obligación de liquidar los impuestos que graven el negocio jurídico por distintos motivos: - Se trata de una cuestión fiscal que no tiene por qué incluirse en un reglamento de una Ley de caza. - La Ley de Caza no hace referencia alguna a esta cuestión, por lo que se podría estar extralimitando. - A efectos prácticos hará que los propietarios de pequeñas superficies no quieran ceder los derechos sobre las mismas por las consecuencias fiscales que ello pueda implicar. Téngase en cuenta que si a un pequeño propietario se le obliga a liquidar un impuesto, cuando la renta que va a percibir será mínima, estará claro que renunciará a la cesión de la misma para constituir un coto de caza por las complicaciones que ello supone. - En todo caso, los compromisos fiscales de

las partes son parte de sus obligaciones como ciudadanos y consideramos que no debería condicionarse la validez de un contrato a su liquidación fiscal.

Se contesta que en relación a su alegación con respecto al artículo 68.1, se le indica que la condición de que no existan terrenos enclavados en el interior de cuarteles de caza comercial, es una condición que lleva aplicándose a los cotos intensivos de caza desde que se aprobó la Orden de 15 de enero de 1999 por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin haber dado conflictos hasta la fecha.

En relación al apartado 2 se contesta que se mantiene el texto del apartado 2 del artículo 68. Ya que en él no se regula a qué impuestos están sujetos los derechos cinegéticos cuando su posesión sea por arrendamiento o cesión, esto ya se regula en otra normativa fiscal (Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás leyes). Para el supuesto de cesiones a título gratuito, ello no impide, en su caso, la presentación del modelo de autoliquidación del impuesto que corresponda con importe 0, de forma que la administración tributaria pueda evaluar si la misma es ajustada o no a derecho.

- Alegación 63:

Se alega que para la constitución de cotos de caza se permita que se facilite que se certifique la titularidad por parte de asociaciones locales que acrediten de alguna forma ser titulares de esos derechos y en consecuencia puedan cederlos, mediante una mera declaración responsable y una publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se alega que se debería de suprimir toda referencia a las obligaciones fiscales del cedente de los derechos.

Se contesta que la alegación correspondiente al artículo 68 no puede ser aceptada, la creación de un coto de caza es un tema, en ocasiones conflictivo, sobre todo en aquellos en los que hay muchos propietarios de terrenos afectados, y debe quedar recogido de forma fehaciente la cesión de los derechos de la caza. Además, en este artículo no se regula a qué impuestos están sujetos los derechos cinegéticos cuando su posesión sea por arrendamiento o cesión, esto ya se regula en otra normativa fiscal (Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás leyes).

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN COTO DE CAZA.

- Alegación 4:

Se alega que en el apartado 1.c se incluyan los documentos a presentarse para la creación de un coto de caza para acreditar ante el órgano competente la disponibilidad de todos los terrenos, y que se enumeran.

Se contesta que no se consideran aceptadas las alegaciones correspondientes al artículo 69. 1. C al considerarse reiteradas de otros apartados del texto.

- Alegación 60, 62 y 64:

Se alega que en apartado 1 no se utilicen los recintos porque es un problema para el redactor de un POC, porque Catastro refleja también la sub-parcelas y para trabajar con metodología GIS es ágil su base de datos. SIG PAC te obliga a ir parcela por parcela comprobando todo.

En relación con su sugerencia de no incluir en el apartado 1 del artículo 69 el nivel de “recintos” y basarse en catastro en lugar de SIGPAC, se informa que para definir límites exactos de terrenos cinegéticos es necesario en muchas ocasiones llegar a nivel de recinto, por lo que no puede obviarse esta particularidad, además desde la Consejería se ha decidido optar por SIGPAC en lugar de catastro al ser esta cartografía la que se está usando como referencias parcelarias en la mayoría de los trámites relacionados con la agricultura y medio ambiente, Además existe una página en la que se pueden descargar los datos SIGPAC en formato shape, lo cual facilita la elaboración de la cartografía:

http://pagina.jccm.es/agricul/sigpac_datos/sigpac.php

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 70. CUARTEL DE CAZA COMERCIAL

- Alegación 4:

Se alega que en el apartado 5 se contempla erróneamente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se contesta que se ha corregido la referencia a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental.

- Alegación 9:

Se alega que este tipo de cotos/cuarteles excluyen la gestión sostenible como un mero aprovechamiento asimilable a una ganadería industrial con derecho de tiro al blanco, y que se elimine el párrafo 2 del apartado 1 porque podría permitir los cuarteles de caza comercial en cotos normales sin que se precise declaración. Además, se considera que soltar “en el conjunto un máximo de 800 ejemplares” en lugar de considerarse simplemente “una suelta año”, empeora el texto que se expresaba en el primer borrador del reglamento.

Se contesta los casos contemplados en el apartado 1 del artículo 70 no pueden ser confundidos con cuarteles de caza comercial al estar destinados a dos tiradas máximo y los CCC basan su aprovechamiento en sueltas frecuentes de especies cinegéticas.

- Alegación 39:

Se alega que se eliminen la cantidad de ejemplares de suelta, quedando el texto: la realización como máximo de dos tiradas por temporada cinegética, no se considerará incremento de manera artificial de su capacidad cinegética.

Se contesta que la alegación artículo 70, queda contestada en el apartado 9 de este escrito:

egún el artículo 34.1 de la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “Tendrán la consideración de cuartel de caza comercial, la totalidad o parte del territorio de un Coto de Caza, cuyo aprovechamiento esté basado en la caza de piezas procedentes principalmente de sueltas de ejemplares liberados en el transcurso de una misma temporada cinegética, incrementando de manera artificial su capacidad cinegética”.

Según el artículo 34.4 de la ley de caza de Castilla-La Mancha, “Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que pueden constituirse y desarrollar su actividad, limitaciones a ésta, superficies mínimas del cuartel, señalización, controles, especies objeto de aprovechamiento comercial, sus repercusiones ambientales, así como su clasificación y denominación para su uso comercial”.

Según el artículo 10.3 de la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “Las autorizaciones de traslado y suelta, corresponden al órgano provincial donde se vayan a realizar las sueltas, que las emitirá conforme a las prescripciones del Plan de Ordenación Cinegética que se encuentre en vigor o de la granja cinegética en su caso y deberán recoger cuantas medidas vayan dirigidas a garantizar lo establecido en el artículo 9, así como el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas”.

Se considera oportuno regular reglamentariamente el número máximo de ejemplares que no se considera incremento artificial de la capacidad cinegética en un terreno cinegético distinto a un cuartel comercial, y que pudieran ocasionar desequilibrios en el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas.

- Alegación 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega que este tipo de cotos/cuarteles excluyen la gestión sostenible como un mero aprovechamiento asimilable a una ganadería industrial con derecho de tiro al blanco, y que se elimine el párrafo 2 del apartado 1 porque podría permitir los cuarteles de caza comercial en cotos normales sin que se precise declaración. Además, se considera que soltar “en el conjunto un máximo de 800 ejemplares” en lugar de considerarse simplemente “una suelta año”, empeora el texto que se expresaba en el primer borrador del reglamento.

Se contesta que se ha eliminado el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 70.

- Alegación 50:

Se alega al apartado 7 que siguen incluyéndose especies como la perdiz roja o la codorniz como especies sujetas a explotación en cotos intensivos o comerciales, lo cual va en contra de todas las indicaciones sobre calidad genética, estado de conservación desfavorable y otros elementos ya indicados en estas alegaciones, y que están bien sustentadas por estudios científicos. Y además, que el registro en el sistema ALECTORIS, debería incluir en el origen del animal los datos relativos a su pureza genética certificados debidamente más allá de la especie, sexo y clase de edad.

Se contesta que se considera independiente el incluir la perdiz roja o la codorniz en cuarteles de caza comercial con la calidad genética de los ejemplares a soltar, esta calidad genética se exige a las granjas cinegéticas autorizadas para la producción de ejemplares comercializables.

- Alegación 60, 62 y 64:

Se alega al apartado 2 que la unidad mínima de un coto es 250 hectáreas, por lo que un cuartel de caza comercial debería tener la misma superficie mínima, si bien dentro de esta superficie se puede establecer una zona de reserva de 50 hectáreas. Además, se alega la inclusión de un apartado nuevo para que los expedientes de inclusión o de renovación sustancial de un cuartel de caza comercial se sometan a un trámite previo de información pública, y de audiencia a los titulares cinegéticos de terrenos cinegéticos colindantes.

Se contesta que se acepta la alegación referente al apartado 2 del artículo 70, que quedará redactado de la siguiente forma: “Los cuarteles de caza comercial estarán formados por al menos dos zonas, una, que tendrá carácter continuo y con una superficie mínima de 250 hectáreas, y otra, contenida en el anterior, correspondiente a un área de reserva de un mínimo de 50 hectáreas.”

Con respecto al apartado nuevo sugerido para este artículo, no se incluye al no aportar nada nuevo a lo que ya se indica en el artículo con respecto a periodos, y los cupos los que se incluyen en los planes de ordenación cinegética.

- Alegación 61:

Se alega que, en cuanto a la superficie, se propone que tenga una superficie mínima de 250 hectáreas y dentro de ésta un área de reserva de un mínimo de 50 hectáreas. Respecto al apartado 4, se considera innecesario el trámite de información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tablón de anuncios. También es innecesario el trámite de información pública a los colindantes. Respecto al apartado 5, solo en casos excepcionales, y en los que resulte acreditada por la administración la posible afección ambiental que pudiera derivarse de la creación de un coto comercial, se exigirá estudio de impacto ambiental simplificado. No se encuentra justificación a la prohibición de crear nuevos cuarteles de caza comercial para especies de caza mayor en la Red Regional de Áreas Protegidas. Debería desaparecer esta limitación incluido



los terrenos que sean áreas de dispersión del Águila Imperial, porque el mayor número de ejemplares de esta especie se encuentra en los cotos comerciales.

Se contesta que se acepta la alegación referente al apartado 2 del artículo 70, que quedará redactado de la siguiente forma: “Los cuarteles de caza comercial estarán formados por al menos dos zonas, una, que tendrá carácter continuo y con una superficie mínima de 250 hectáreas, y otra, contenida en el anterior, correspondiente a un área de reserva de un mínimo de 50 hectáreas.”

Con respecto a los trámites necesarios para la creación de un cuartel de caza comercial son los mismos que se estaban aplicando para la creación de cotos intensivos de caza según la orden de 15 de enero de 1999.

La prohibición de crear cuarteles de caza comercial de caza mayor en la Red Regional de Áreas Protegidas se contempla en el artículo 34.7 de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 71. DE LAS ZONAS COLECTIVAS DE CAZA.

- Alegación 50

Se alega que es desaconsejable la posibilidad de sueltas de codorniz en terrenos colectivos, por criterios genéticos como de sostenibilidad de una especie en estado desfavorable de conservación.

Se contesta que se considera independiente el incluir la perdiz roja o la codorniz en cuarteles de caza comercial con la calidad genética de los ejemplares a soltar, esta calidad genética se exige a las granjas cinegéticas autorizadas para la producción de ejemplares comercializables.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 76. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR CINEGÉTICO

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega que el último punto del apartado 2 se haga la siguiente redacción: “El titular del aprovechamiento cinegético o el propietario de la finca responderán que las infracciones previstas en esta Ley cometidas por personas a su cargo, siempre que quede acreditado que éstas han actuado bajo su dirección y mandato expreso”.

Se contesta que no se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 76, al ser la redacción literal del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el cual fue modificado por Ley 3/2015, de 5 de marzo.

- Alegaciones 61 y 63:

Se alega al último punto del apartado 2 que el titular cinegético no puede hacerse responsable de las infracciones previstas en la ley cuando hayan sido realizadas por terceros, aunque tengan una relación contractual o de hecho con el mismo. Esta responsabilidad solo se podrá exigir cuando se acredite que la actuación ilegal ha sido directamente ordenada por él, aunque aparezca en una Ley obsoleta como la Ley de Conservación.

Se contesta que no se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 76, al ser la redacción literal del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el cual fue modificado por Ley 3/2015, de 5 de marzo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 77. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.
--

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega a los puntos 6, 7 y 8 del apartado 2 que suponen una clara y flagrante vulneración del derecho constitucional de la presunción de inocencia, y que aunque en un término municipal converge el aprovechamiento cinegético con el aprovechamiento ganadero, el agrícola, la recolección de setas, espárragos, la pesca, chalets, vecinos, senderistas, paseantes, ciclistas, se establece la responsabilidad objetiva del titular del coto. No se puede entender que se haga responsable al titular del coto de un acto delictivo cometido en mitad del campo y del que no consta el autor.

Se contesta en cuanto a la alegación presentada en el artículo 77 para eliminar tres de las obligaciones de los titulares de aprovechamiento cinegético, se informa que la primera de ellas viene incluida en el artículo 24 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y las otras dos derivan del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no procede su eliminación.

- Alegaciones 61 y 63:

Se alega al punto 6 del apartado 2, que deberá de indicarse cómo se pueden adoptar las medidas necesarias para evitar la colocación y existencia no autorizada en sus terrenos de cebos envenenados en circunstancias de dañar a la fauna silvestre. En la práctica esta pretensión es imposible. Y que se propone que se incluya en el texto que se considerarán adoptadas las medidas necesarias cuando cuente con el servicio de vigilancia impuesto en la legislación vigente.

Se alega al punto 7 del apartado 2, que de la misma forma que el titular cinegético no puede ser responsable a priori de las infracciones previstas en la ley cometidas por terceros, tampoco puede serlo el titular del aprovechamiento cinegético. Lo pretendido en el reglamento vulnera el principio constitucional de



presunción de inocencia. En consecuencia, únicamente podrá ser sancionado cuando se puede acreditar su culpabilidad.

e contesta en cuanto a la alegación presentada en el artículo 77 para eliminar tres de las obligaciones de los titulares de aprovechamiento cinegético, se informa que la primera de ellas viene incluida en el artículo 24 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y las otras dos derivan del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no procede su eliminación.

- Alegación 88:

Se alega que el punto 5 del apartado 2 se criminaliza a los titulares de los cotos al considerarles responsables de los delitos cometidos en sus terrenos, aunque no se haya identificado al autor. Afirman que se produce una clara vulneración de la presunción de inocencia, derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de nuestra Constitución Española y se infringe el principio general de derecho sancionador de que la responsabilidad es personal, por hechos propios, y solicitan que se anule este precepto porque va en contra de lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, a la que desarrolla. Su artículo 78 considera responsables a los titulares de los aprovechamientos por las infracciones cometidas “por ellos mismos”, descartando cualquier tipo de responsabilidad genérica como establece el reglamento.

Se contesta que en cuanto a la alegación presentada en el artículo 77 sobre obligaciones de los titulares de aprovechamiento cinegético, se informa que se encuentran incluidas en el artículo 24 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y en el artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no procede su eliminación.

- Alegación 89:

Se alega sobre el apartado 2 que, si no puede identificarse al autor de la presunta irregularidad, incumplimiento o delito, los dueños de los terrenos tendrán esa responsabilidad. Y que el reglamento criminaliza a los cazadores y responsabiliza de una manera desproporcionada a los titulares cinegéticos.

Se contesta que en cuanto a la alegación presentada en el artículo 77 sobre obligaciones de los titulares de aprovechamiento cinegético, se informa que se encuentran incluidas en el artículo 24 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y en el artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no procede su eliminación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 79. TITULARES PROFESIONALES CINEGÉTICOS

- Alegaciones 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega que se añada al apartado 5.c la infracción grave como motivo para perder la condición de titular profesional cinegético, modificando el texto con la siguiente redacción: “Por la adopción de medidas provisionales en el acuerdo de incoación de un expediente administrativo por comisión de infracción grave o muy grave”.

Se contesta que, aunque se solicita modificar el apartado 5.c) del artículo 79, el literal de ese apartado coincide con lo incluido en el apartado 4.c) del artículo 44 de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, por lo que no procede.

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega al punto 4 del apartado 2 que se mantengan 2 trabajadores y 400 jornales, porque un solo trabajador no es un criterio diferenciados suficiente.

Se contesta que se considera suficiente las contrataciones mínimas indicadas en el apartado 2 del artículo 79, dejando para un posterior desarrollo normativo posibles beneficios a estos profesionales.

- Alegación 61:

Se alega que se incluya un nuevo apartado con unos beneficios específicos detallados que podrán tener los titulares profesionales cinegéticos.

Se contesta que se considera suficiente las contrataciones mínimas indicadas en el apartado 2 del artículo 79, dejando para un posterior desarrollo normativo posibles beneficios a estos profesionales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 81. SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD CINEGETICA
--

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega al punto f del apartado 3 que se considere en la redacción solo los incumplimientos graves.

Se contesta que se mantiene el texto del apartado f) del artículo 81 al tener la misma redacción que la que tenía el artículo 66.3 del reglamento de caza en vigor, y no haber sido objeto de controversia.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 82. ANULACION DE LA CONDICION DE TERRENO CINEGETICO

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega al punto b del apartado 1 se indique que la no renovación de la tasa de matrícula sea por dos años consecutivos, y que se considere el caso de indisposición del titular por enfermedad o fallecimiento y conceder un plazo de subsanación de 3 meses.

Se contesta que con respecto a la alegación del apartado 1. g) del artículo 82, se indica que así estaba la redacción del anterior reglamento y no ha sido objeto de controversia.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 83. TERRENOS NO CINEGETICOS EN GENERAL

- Alegaciones 9, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega en el apartado 2 que se incorpore a la redacción la obligación de señalar los controles poblacionales a las personas titulares cinegéticas y/o agrarios colindantes autorizados en terrenos no cinegéticos inferiores a 100 hectáreas, como medida precautoria de seguridad.

Se contesta que con respecto a lo alegado con respecto al artículo 83, se considera que si las personas colindantes están informadas no precisa una señalización adicional. Si a la vista de la tramitación de la autorización se advierte que la actividad podría tener algún riesgo se le incluiría en los condicionados de la autorización.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 85. ZONAS DE SEGURIDAD

- Alegaciones 9, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega sobre los puntos b y c del apartado 3 que se considere eliminarlos del reglamento por resultar inadmisibles desde el punto de vista de la seguridad y de la compatibilización con otros usos el ejercer el derecho de caza en dominio público hidráulico y sus márgenes, así como en las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados y las vías pecuarias. Y en todo caso si se mantiene, se someta a información pública durante 30 días dichos planes de ordenación cinegética o dichas solicitudes.

Se contesta que se considera que la práctica de la caza en estos terrenos se efectúa únicamente por unas horas, la duración de la cacería, y que el organizador garantiza que no haya peligro para terceras personas, por lo que no se incluye el nuevo apartado propuesto en el artículo 85.3.

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega sobre el punto c del apartado 3 que se especifique que se podrán colocar puestos en vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados y vías pecuarias previa autorización. Sobre el apartado 14 se alega que no hay información cartográfica de zonas deportivas, villas, zonas recreativas, y en muchos casos ni siquiera de caminos públicos; y que en todo caso a lo que se debería de obligar es a su señalización y que la información no es relevante porque no podrá analizarse por la Administración y supondrá un coste inasumible para la redacción del POC.

Se contesta que la redacción propuesta para el apartado 3.c) del artículo 85 se considera ya incluida en con la redacción dada al texto propuesto. Gracias a las tecnologías existentes hoy en día resulta sencillo incluir cartográficamente las zonas de seguridad, por lo que se mantiene el apartado 14.

- Alegación 61:

Se alega que el apartado 14 carece de justificación y es inviable porque no hay en la actualidad información disponible para poder cumplir esta obligación y porque su cumplimiento implicará un aumento desorbitado de los costes de redacción y / o renovación de los cotos de caza, que hará que muchos de ellos no lo puedan asumir.

Se contesta que con respecto a la alegación al artículo 85 se considera que gracias a las tecnologías existentes hoy en día resulta sencillo incluir cartográficamente las zonas de seguridad, por lo que se mantiene el apartado 14.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 86. SEÑALIZACION DE LOS TERRENOS CINEGETICOS Y ENCLAVADOS
--

- Alegaciones 9, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega sobre el apartado 2 que se incluya expresamente la señalización de todas las zonas de seguridad. Sobre el apartado 3 se sugiere un cambio de redacción y que se incluya la señalización voluntaria de los enclavados por parte



del titular de los terrenos repercutiendo los gastos al titular cinegético. Sobre el apartado 4 se sugiere que se incluya la señalización obligatoria de las zonas de suelta y de tirada, considerándolas como un campo de tiro en relación a la legislación que deben cumplir. Se alega sobre el apartado 6 que las zonas que deban adecuar su señalización según lo expuesto en el reglamento, lo hagan en un plazo máximo de seis meses. Sobre el apartado 9 se alega que se elimine el texto “Cuando en ellas existan o se incluyan terrenos no cinegéticos, no será preciso instalar en ellos las señales de área de reserva, ni tampoco cuando los límites del área de reserva coincidan con las lindes exteriores del terreno cinegético”.

Se contesta que en relación a las modificaciones propuestas para el artículo 86.2, hay que ser consciente de que son numerosos los tipos de zonas de seguridad. Prácticamente, comprenden cualquier infraestructura que pueda tener presencia más o menos asidua de personas ajenas al aprovechamiento cinegético.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la señalización de todas estas zonas conllevaría una masificación de cartelería en el medio natural que no es deseable y que la mayoría son suficientemente determinantes por su condición para considerar necesario su señalamiento. Aun así, en aras de asegurar la señalización de las zonas más significativas y más susceptibles de su determinación se va a establecer la señalización de los núcleos urbanos rurales y se ha incorporado la posibilidad de señalización de determinadas zonas de seguridad como las que rodean a núcleos urbanos y aquellas que, de acuerdo con su dificultad de identificación, sean así consideradas por la Consejería, y las que reglamentariamente se determinen.

En relación a sus propuestas del artículo 86 se le indica:

2. La señalización de las zonas de seguridad se recoge en el artículo 88.
3. La obligación de señalización de los enclavados en cotos de caza o en zonas colectivas de caza se recoge en el artículo 51 de la ley 3/2015, de caza de Castilla-La Mancha
4. Este apartado recoge lo referente a señalización de zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería, no son zonas de suelta y tirada.
6. Se considera adecuados los plazos de adaptación de la señalización.
9. Las zonas señalizadas son las que se corresponden con terrenos cinegéticos, por lo que se mantienen el texto de este apartado.

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega sobre el punto b del apartado 5 que no se incluya flanqueando los caminos, vías públicas y terrenos de dominio público porque implicará llenar el monte de señales y que supondrá un elevado coste que va en contra de la caza social. Se propone que únicamente se señalicen las carreteras, y no los caminos, con señales de 2º orden.

Se contesta que con respecto a la alegación al apartado 5.b) del artículo 86, se elimina la frase "Igualmente, se colocarán, y a la misma distancia referida, flanqueando los caminos, vías públicas y terrenos de dominio público"

- Alegación 61:

Se alega sobre el punto b del apartado 5 que resulta inviable entablillar a las distancias indicadas todos los enclavados, caminos, vías públicas o terrenos de dominio público, zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería porque en terrenos con superficie llana se verán cientos de tablillas con el impacto visual que ello supone, además de su coste de colocación y mantenimiento. Se propone mantener la redacción del primer borrador y solo señalar las carreteras.

Se contesta que con respecto a la alegación al apartado 5.b) del artículo 86, se elimina la frase "Igualmente, se colocarán, y a la misma distancia referida, flanqueando los caminos, vías públicas y terrenos de dominio público".

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 89. INFRAESTRUCTURAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS.
--

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega en el apartado 2 que no se obligue a que se incluya en los POC los comederos artificiales, puesto que son objeto de continua modificación de su ubicación, colocación, retirada, etc, dependiendo de múltiples factores. Y que ello puede provocar expedientes sancionadores por parte de los agentes medioambientales.

Se contesta que se considera importante que se refleje en el plan de ordenación la disposición de los comederos artificiales, aunque se indique en él la posibilidad de hacer algún cambio de ubicación, aunque no suele ser muy frecuente, por lo que no se tienen en cuenta la eliminación sugerida en el artículo 89.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 92. REQUISITOS DE LOS CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS.

- Alegaciones 9, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 59:

Se alega al apartado 1 que la malla mínima debe ampliarse o prohibirse en zonas con potencial para el lobo. Además, se alega que no deben permitirse los anclajes ni recibido de malla en hormigón para que los vallados no sean aún más impermeables, y que debe obligarse a instalar salva-pájaros en todos los vallados para evitar colisiones de la avifauna.

Se contesta que los cerramientos cinegéticos incluidos en el artículo 92, se autoriza su instalación para que cumplan la misión de retener en su interior especies cinegéticas de caza mayor, permitiendo la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 93. CERRAMIENTOS SECUNDARIOS.

- Alegación 53:

Se alega que los cerramientos secundarios son infraestructuras dirigidas a hacer un manejo similar al de la ganadería doméstica con selección artificial, fragmentando el hábitat y siendo una forma de domesticación que altera los procesos naturales de selección sexual, procesos que son necesarios para conservar las características genéticas naturales en las poblaciones silvestres.

Se contesta que, en relación a los cerramientos secundarios, estos deben venir reflejados en el plan de ordenación cinegética donde se debe calcular la capacidad de carga en los terrenos cinegéticos, por lo que es este documento el que debe evaluar la idoneidad de estas infraestructuras, su finalidad y su forma de gestión.

- Alegaciones 60, 62 y 64:

Se alega que se amplíe el apartado 3 con la siguiente redacción: "Asimismo, pueden tener un carácter indefinido si así se justifica mediante el Plan de Ordenación Cinegética. Es el caso de cerramientos cuyo objetivo es aplicar programas sanitarios de forma continuada o la mejora genética de forma anual".

Se contesta que se elimina la temporalidad de los cerramientos secundarios del apartado 3 del artículo 93 dejando en la Resolución de autorización de cada cerramiento la definición del tiempo de instalación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 95. CERRAMIENTOS SECUNDARIOS.

- Alegaciones 60, 62 Y 64

Alegan que la abertura inferior de 35 cm de los cerramientos de protección eléctrico, indicada en el apartado 5, no es viable ni efectivo para el jabalí. Piden que sea de 5 cm.

Se indica que se incluye como altura mínima del hilo 25 cm, tal y como se recomienda en “La Guía de buenas prácticas de gestión de fincas”, de FUNDACIÓN AMIGOS ÁGUILA IMPERIAL LINCE IBÉRICO ESPACIOS NATURALES PRIVADOS.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN Y REQUISITOS.

- Alegaciones 60, 61, 62, 64

En el apartado 4, proponen que se modifique el mismo y que se indique que la instalación de capturaderos para el jabalí estará prohibida en cotos abiertos o cercados cuya malla cinegética no impida la entrada o salida de la especie, salvo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 48.1.d. del Reglamento.

Se consideran incluidas las situaciones indicadas en su alegación en el artículo 48.1, por lo que se mantiene el texto del apartado 4 del artículo 96.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 100. CONTENIDO.

- Alegación 09,47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59.

Alegan que se incluya cupos de captura para todas las especies, incluidas las sometidas a control de poblaciones.

Se contesta que ya están incluidos en el apartado 1. d)

- Alegación 60, 61, 62 y 64.

Alegan sobre la recogida de información por parte de los técnicos competentes.



Se contesta que se considera necesario que los técnicos competentes que redactan los planes de ordenación cinegética recojan la información referente a los censos que realizan y la trasladen junto con los POC, con las tecnologías y plataformas existentes en la actualidad no es complicado realizar esta labor por parte de los técnicos redactores de los planes de ordenación.

El apartado h) se entiende que puede cumplirse si hay comunicación entre propietarios del terreno y gestores cinegéticos al tratarse de medidas que se hacen de forma habitual. Con respecto a la cartografía de las zonas de seguridad ya se ha respondido en el apartado 32.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 101. APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

- Alegación 60, 61, 62 y 64.

Alegan que la caza selectiva tiene que venir autorizada en todos los POC de fincas cercadas que tengan autorizado el aprovechamiento de cérvidos.

El texto del apartado 3 del artículo 101 no contradice la alegación por lo que se mantiene.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 103. ANULACIÓN.

- Alegación 60, 61, 62 y 64.

Alegan que no queda claro en la redacción del artículo las desviaciones posibles en los cupos de caza.

Se contesta que en el artículo 103 se indican “desviación cuantitativa o cualitativa no justificada...” por lo que se mantiene el texto.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 107. PROMULGACION

- Alegación 89

Alegan sobre la falta de participación de los cazadores en la toma de decisiones a la hora de sacar normas de caza.

Con respecto a la alegación al artículo 107, se le informa que, tanto en los consejos provinciales de caza como en el consejo regional de caza, existe representación del sector de cazadores, asociaciones de caza, federación de caza, ... tal y como se describe su composición en los artículos 127 y 128.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 110. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE UN TERRENO CINEGÉTICO.

- Alegación 09,47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59.

Alegan sobre la indicación de que son los titulares de los cotos los que deben presentar la memoria.

Se contesta que la responsabilidad de presentación de la memoria es de los titulares de los planes de ordenación cinegética, tal y como se recoge en el artículo 109, por lo que no procede repetirlo en el artículo 110.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 111. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE UNA GRANJA CINEGÉTICA.

- alegación 50.

Alegan que se incluya del control genético y de parentesco de los individuos establecidos en la granja, el cual sería un elemento clave en el control general del problema de la introgresión genética procedente de las sueltas.

Se le indica que los controles genéticos se exigen a la hora de autorizar las granjas con la aportación de los correspondientes certificados de los laboratorios.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 116. CONTENIDO.

- Alegación 09,47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59.

Alegan ampliación en el contenido de las memorias.

En referencia a la ampliación del contenido de las memorias anuales de caza según lo indicado en el artículo 116, se considera que los datos solicitados en la alegación, como accidentes de caza o estadística de animales empleados en la caza, son dificultosos de obtener y por tanto de incluir en las memorias con los datos de que se dispone en las Delegaciones Provinciales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 117. DEFINICION.

- Alegación 01.

Alegan cerramientos de aclimatación de liebres.

En relación con su alegación se le informa que los parques de vuelo los contempla la ley de caza como cerramientos no cinegéticos, así serán desarrollados en la sección 3ª del título VI de Infraestructuras, pero los cerramientos de aclimatación de liebres dentro de un terreno cinegético tienen la consideración, según la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de cerramientos cinegéticos, los cuales no pueden ser autorizados para especies de caza menor.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 118. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

- Alegación 50, 52

Alegan sobre la necesidad de mayores controles genéticos para las especies que se sueltan.

Se le indica que los controles genéticos se exigen a la hora de autorizar las granjas con la aportación de los correspondientes certificados de los laboratorios.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 121. DEFINICION.

- Alegación 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59.

Alegan que se incluya el registro de infractores.

Se contesta que el registro regional de infractores de caza se recoge en el artículo 87 de la ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, pero no tiene la consideración de registro público, por lo que no se incluye en el artículo 121 del borrador de Reglamento

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 127. COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE CAZA

- Alegación 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 62, 64.

Alegan modificación en la composición de los consejos.

No se estima.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 128. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE CAZA.

- Alegación 09, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59.

Alegan modificación en la composición del consejo.

No se estima.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 129. ATRIBUCIONES GENERALES.

- Alegación 47, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59

Alegan modificación de atribuciones de Agentes Medioambientales.

Se contesta que en cuanto a la indicación de que se incluya en el artículo 129 la consideración de "Policía Judicial" a los Agentes Medioambientales, se indica que no es competencia de la Comunidad Autónoma y por tanto, tampoco objeto

de la ley de caza establecer qué autoridades ostentan la condición de policía judicial genérica. El artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal ya lo regula y aunque no está expresamente derogado, si cuestionado como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal Supremo en su sentencia 1231/2003, de 25 de septiembre, que entiende “tácitamente” derogado el mismo.

Todo lo referente a este Cuerpo está regulado en el Decreto 17/2000, de 01-02-2000, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 130. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PRIVADA DE COTOS DE CAZA Y ZONAS COLECTIVAS DE CAZA.

- Alegación 39.

Alegan sobre las competencias de vigilante de coto de caza.

Con respecto a su alegación se le indica que son diferentes las funciones del guarda rural de campo y de los vigilantes de cotos de caza, pues siendo las del guarda rural del campo la vigilancia y defensa de la propiedad, la del vigilante de coto de caza son el asesoramiento y colaboración para una mejor gestión de los recursos cinegéticos y la colaboración con los agentes de la autoridad en materia cinegética. Por lo que se mantiene el texto del artículo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 134. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE COTOS DE CAZA.

- Alegación 01

Alegan que se incluyan dos nuevas infracciones.

Se le indica que es la propia ley la que regula las infracciones y sanciones, no pudiendo ser modificadas por un decreto.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 136. DECOMISOS

- Alegación 46.

Alegan que no se pueda decomisar las aves y se dejen en manos de sus propietarios.

El artículo 136.3 incluye “En base al artículo 83.2 de la ley de caza, y en función de las circunstancias especiales de cada caso, las personas agentes de la autoridad podrán decidir el decomiso no inmediato del ave de cetrería afectada por un procedimiento sancionador y dejarla en custodia temporal de su tenedor.”, dejando en función de la situación especial la decisión del decomiso.



ENMIENDAS AL ANEXO.

- Alegación 09, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 59

Alegan que se retiren especies del anexo por tratarse de especies protegidas.

Se contesta que el listado de especies de cetrería está aprobado desde la publicación del Decreto 8/2014 sin haberse producido incidencias significativas con estas especies.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente en TOLEDO a 09-12-2021
por Felix Romero Cañizares
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad